

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133-2024-INEI/OTA

Lima, 01 de agosto de 2024

VISTO:

El Informe N° 000299-2024-INEI/OEST-OTIN y el Oficio N° 000789-2024-INEI/OTIN de la Oficina Técnica de Informática; y el Informe N° 000519-2024-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°162-2023-INEI/OTA de fecha 10.10.2023, se aprobó el Proceso de Estandarización para la adquisición de tóner, tinta, cinta y repuestos para equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo láser, por el período de (01) año, precisando que en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización, su aprobación quedará sin efecto;

Que, mediante Oficio N° 000789-2024-INEI/OTIN de fecha 16.07.2024, la Oficina Técnica de Informática, a través del Informe N° 000299-2024-INEI/OEST-OTIN señala que han variado las condiciones determinadas de la Resolución Directoral N°162-2023-INEI/OTA, debido al incremento de (08) suministros contenidos en el Anexo N° 02 y de (15) repuestos contenidos en el Anexo N°03, los cuales determinan que a la fecha existen equipos que de acuerdo a su vida útil es necesario el cambio de suministros y repuestos, razón por la cual, solicita se deje sin efecto la citada resolución. Asimismo, sustenta técnicamente la necesidad de la estandarización para la adquisición de tóner, tinta, cinta y repuestos para equipos multifuncionales, plotter e impresoras tipo láser habiendo verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) El Instituto Nacional de Estadística e Informática cuenta actualmente con equipos multifuncionales, plotter, impresoras tipo láser en diferentes marcas y modelos, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo N°01 que forma parte del citado informe; b) Es necesario reemplazar los suministros o repuestos agotados o deteriorados de los equipos multifuncionales, plotters e impresoras tipo láser, por otros componentes originales del mismo fabricante de los equipos, a fin de garantizar su continuidad operativa, prolongar su vida útil y preservar la integridad del mecanismo de impresión y de digitalización de documentos; c) El no contar con los repuestos para equipos multifuncionales, plotters e impresoras tipo láser ocasionaría que los equipos de la Entidad operen de forma irregular, afectando las impresiones resultantes y por ende los diferentes procesos operativos y administrativos de las diferentes áreas del INEI y d) Los fabricantes de los equipos de impresión, recomiendan el uso de repuestos y suministros originales, caso contrario, los equipos perderán la garantía post-venta generando gastos adicionales para su reparación y restauración de operatividad. La vigencia será de (01) año, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;



Que, el Informe N° 000519-2024-INEI/OTA-OEAS de fecha 31.07.2024, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, sustenta los contenidos mínimos indicados en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, para la estandarización de repuestos y suministros para equipos multifuncionales, plotters e impresoras tipo láser de los equipos preexistentes, cuyo periodo de vigencia será de (01) año;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentándola necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

Con las visaciones de la Oficina Técnica de Informática y de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 002-2024-INEI de 05.01.2024, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- APROBAR, por un período de (01) año, el Proceso de Estandarización de repuestos para equipos multifuncionales, plotters e impresoras tipo láser sustentados en el Oficio N° 000789-2024-INEI/OTIN y el Informe N° 000299-2024-INEI/OEST-OTIN, así como sus Anexos N° 01, 02 y 03 elaborados por la Oficina Técnica de Informática que forman parte integrante de la presente resolución, el cual quedará sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 2º- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N°162-2023-INEI/OTA de fecha 10.10.2023, mediante el cual se aprobó por el período de (01) año, el Proceso de Estandarización de repuestos para equipos multifuncionales, plotters e impresoras tipo láser de los equipos preexistentes.

ARTÍCULO 3º- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.-PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gov.pe

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. Gaspar Morán Flores
Director Técnico
Dirección Técnica de Administración



